



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4695

Lunes 23 de Julio de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 1024.

El Excmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia, me comunica con fecha 20 de junio último la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre el modo de proveer las plazas de auxiliares de los maestros regentes de las escuelas prácticas agregadas á los normales de instrucción primaria, la Reina (que Dios guarde), oído el Real Consejo de instrucción pública, en su sección primera, de conformidad con su parecer, se ha servido declarar para que sirva de regla general en lo sucesivo, que el nombramiento para dichas plazas, sea cualquiera el sueldo con que estén dotadas, corresponde á los respectivos ayuntamientos sin necesidad de oposicion, pero con audiencia previa de los expresados regentes, y haciendo recaer la eleccion en maestros que tengan el título necesario, los cuales sin embargo no podrán despues optar á las plazas de regentes sino por medio de oposicion, si bien les servirá de mérito preferente en ella el servicio de auxiliares.»

Y he dispuesto se publique por medio de este Bo-

letin oficial para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia.

Madrid 18 de julio de 1853.—Benavides.

Núm. 1025.

El Excmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia me comunica con fecha 21 de junio último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la duda ocurrida al Gobernador y comision superior de instrucción primaria de la provincia de Murcia, relativamente al modo de proceder para la separacion del maestro auxiliar del regente de la escuela práctica de la normal, conformándose con el parecer de la seccion 1.ª del Consejo de instrucción pública, ha servido declarar que para la separacion de los maestros regentes y auxiliares de las escuelas prácticas, han de proceder los mismos requisitos que para los demas maestros de las escuelas públicas sostenidas por los ayuntamientos, sitionen el título correspondiente y el nombramiento se hizo en propiedad del modo prevenido, debiendo formar el expediente la comision provincial de instrucción primaria, con audiencia del interesado, y remitirle al Gobernador con las observaciones que en su caso estime, para la resolucion de S. M.

Y he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para su publicidad.

Madrid 18 de julio de 1853.—Benavides.

En virtud de una reclamacion producida sobre que en el portazgo de Almaraz se exigen á varios car-

ruages derechos dobles de los que marca el arancel, a pretexto de que las llantas de sus ruedas no llegaban á cuatro pulgadas de anchura, y teniendo presente que segun el contrato otorgado en 11 de junio de 1841 para la reedificacion del arco arruinado del puente de Almaráz, no se halla autorizada la empresa del mismo para exigir mas derechos que los que marca el arancel, se ha servido S. M. resolver que así se haga entender á esta empresa, previniéndole que se abstenga de reincidir en el abuso denunciado, y que devenga inmediatamente lo que conste haber exigido de mas á cualquiera transeunte.

Lo que se publica con el fin de que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia que se ha hecho en el caso referido.

Madrid 20 de julio de 1853.—Antonio Benavides.

Lunes 27 de Julio de 1853

Núm. 1,025.

Negociado de instruccion pública

Los alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan no han contestado á la circular inserta en el número 4524, en que se les pedia razon de las escuelas de niñas que tuviesen en sus respectivas localidades, y los que carecian de ellas las causas que motivasen esta falta. En su consecuencia prevengo á dichos alcaldes que si en el preciso é improrogable plazo de seis dias no remiten á este Gobierno de provincia la contestacion en que están en descubierto, me verá en la precision de obligarles á obedecer, imponiéndoles una multa.

Madrid 15 de julio de 1853.—Benavides.

- | | |
|--------------------------|----------------------------|
| Batres. | Santa Maria de la Alameda. |
| Canillejas. | Braojos. |
| Campo Real. | Gargantilla. |
| Daganzo de arriba. | La Aceveda. |
| La Alameda. | La Cabrera. |
| La Olmeda. | La Hiruela. |
| Rivas de Jarama. | Madarcos. |
| Valverde. | Navarredonda. |
| Bonlo. | Patones. |
| El Escorial. | Piñuecar. |
| Valdepiélagos. | Redueña. |
| Villanueva del Pardillo. | Torrelaguna. |
| Humanes. | Valdemanco. |
| Navalcarnero. | |
| Valdemqueda. | |

Núm. 1,026.

Los pueblos que á continuacion se espresan están en descubierto por no haber contestado á la circular de este Gobierno de provincia, inserta en el número 4618 de este Boletín oficial, en la que trasladando la

Real orden de 19 de marzo del año último, se les invitaba á que consignasen alguna cantidad para atender al sostenimiento de los tres colegios de sordo-mudos y ciegos que deben establecerse para la provincia, y como hasta tanto que todos contesten no se puede dar por cumplida dicha Real orden, prevengo á los alcaldes de los precitados pueblos lo verifiquen en el preciso é improrogable plazo de seis dias, bajo su responsabilidad.

Madrid 18 de julio de 1853.—Benavides.

- | | |
|------------------------|--------------------------|
| Algete. | Miraflores de la Sierra. |
| Andaluz. | San Agustín. |
| Brajo. | San Lorenzo. |
| Camarma de Esteruelas. | Talamanca. |
| Campo-alvillo. | Valdepiélagos. |
| Campo-Real. | Villanueva del Pardillo. |
| Canillejas. | Corchobol alto. |
| Corpa. | Casarrubios. |
| Costada. | Ciempozuelo. |
| Fresno de Torote. | Fuenlabrada. |
| Fuente el Saz. | Griñon. |
| La Alameda. | Humanes. |
| La Olmeda. | Parla. |
| Loeches. | Valdemoro. |
| Los Hueros. | Aravaca. |
| Meco. | Boadilla del Monte. |
| Orusco. | Brunete. |
| Paracuellos de Jarama. | Colmenar del Arroyo. |
| Pezueta de las Torres. | Fresnedillas. |
| Pozuelo del Rey. | Quintonil. |
| Rivas de Jarama. | Sevilla la nueva. |
| Rivatejada. | Valdemorillo. |
| San Fernando. | Pelayos. |
| Valteteros. | Hobledo de Chavela. |
| Valdilecha. | Rozas de Puerto-Real. |
| Vallecas. | Sa. Maria de la Alameda. |
| Vicálvaro. | Valdemqueda. |
| Villalvilla. | Zarzalejo. |
| Villar del Olmo. | Braojos. |
| Arganda. | Buitrago. |
| Brea. | Bustar viejo. |
| Chinchón. | El Vellon. |
| Fuentiduena de Tojo. | Gargantilla. |
| Perales de Tajuña. | Horcajo. |
| Tielmes. | La Aceveda. |
| Valdaracete. | La Cabrera. |
| Valdelaguna. | La Serna. |
| Villacanejos. | Lozoya. |
| Alpedrete. | Lozoyuela. |
| Bpalo. | Navalafuente. |
| Cercadilla. | Patones. |
| Chozas de la Sierra. | Pinilla del Valle. |
| Colmenarejo. | Piñuecar. |
| El Escorial. | Rascaria. |
| Hoyo de Manzanares. | Robregordo. |
| Las Rozas. | Torrelaguna. |
| Los Molinos. | Torremonche. |
| Manzanares el Real. | Villavieja. |

Y he dispuesto se publique por medio de este Bo-

Comogimiento de Madrid. Se anuncia que se va a celebrar en subasta pública el teatro del Principe de esta villa por tiempo de tres años cómicos, contados desde 1.º de setiembre de 1853 á fin de junio de 1856, con sujecion al decreto orgánico de teatros de 28 de julio de 1852 y al pliego de condiciones que se publica con esta fecha y se halla de manifiesto en la secretaría del Corregimiento.

La subasta tendrá lugar el día 16 de agosto próximo á la hora de la una del día en la sala de remates de las Casas Consistoriales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes estrictamente al modelo que se está á continuación y serán desechadas en el acto las que no llenen este requisito. Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber depositado en la caja general de depósitos la cantidad de 6.000 rs. en metálico ó en acciones de carreteras, por todo su valor, de las emitidas por el Gobierno, ó en títulos del 3 por 100 al curso corriente de la plaza, debiendo incluir en el pliego de la proposición el documento que acredite haber hecho dicho depósito: verificado el acto, se devolverán á los licitadores, excepto el de aquel á quien se adjudique la subasta.

El día de la subasta, á la hora designada, y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados adjudicándose el remate provisionalmente á favor del que hubiere presentado la proposición mas ventajosa. Si resultasen dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá para sus autores una licitación viva por término de media hora.

Una vez comenzado el acto del remate, y abierto el primer pliego, no se admitirá otro nuevo, ni se podrá retirar ninguno de los presentados, como tampoco hacer rectificación alguna que altere el precio del arrendamiento que en aquéllos se hubiere estampado.

No se admitirán proposiciones que bajen de los 70.000 rs. anuales, precio del arrendamiento.

El remate no causará efecto hasta que haya sido aprobado por el Gobierno.

Modelo para las proposiciones.

D. N. N. vecino de ante-
 rrido del anuncio publicado en el *Diario de avisos de*
 de y de las condiciones para el arrendamiento
 por tiempo de tres años del teatro del Principe de esta
 M. H. Villa, se compromete á tomar á su cargo dicho
 teatro por la cantidad anual de (en letra).
 Fecha y firma.

Madrid 20 de julio de 1853. El Alcalde-corregidor,
 Luis Piernas.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 12 del presente mes de julio para el arrendamiento del teatro del Principe de la M. H. Villa de Madrid.

1.º El contratista no podrá presentar en dicho teatro compañía dramática estrangera.

2.º Los tres años de término del arrendamiento, desde 1.º de setiembre de 1853 hasta fin de junio de 1856, se entienden forzoso el primero para ambas partes, y voluntario el segundo y tercero, avisándose los contratantes con la anticipacion de cuatro meses, en el caso de que á alguno de ellos no conviniese la continuacion del contrato.

3.º No podrá variarse por el arrendatario la forma, distribucion de localidades y adorno que hoy tiene el teatro en su sala.

4.º El ayuntamiento, por medio de sus dependientes, facilitará al arrendatario, ademas del local con las dependencias que ha tenido en el anterior contrato, las decoraciones, muebles, vestuario y archivo de verso y música del mismo que necesite para las representaciones.

5.º Igualmente facilita en el edificio del Posito el local destinado para almacen y talleres del espresado teatro.

6.º El guarda-almacen y archivero entregarán al arrendatario los efectos que necesite de los que respectivamente les están confiados, bajo recibo que extenderán en un libro foliado y rubricado por el secretario del ayuntamiento. Concluidas las representaciones de la funcion para la que se hubieren pedido, se devolverán á su destino, cancelando el recibo. Del mismo modo se facilitarán las colgaduras para la fachada del edificio en los dias de gala.

7.º Los gastos que ocasione la conduccion de efectos al teatro y los de su devolucion al almacen serán de cuenta del arrendatario.

8.º Cuando la empresa haga uso de los efectos de almacen podrá componer los muebles, retocar las decoraciones y pintar de nuevo las que por su mal estado lo necesiten, pero sin hacer innovacion alguna en la forma y destino de aquellos efectos sin previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

9.º Las nuevas decoraciones, muebles, ropas y demas efectos que no existiendo en el almacen sean necesarios al empresario las hará á su costa, y quedarán á beneficio del teatro, así como las mejoras que hiciere en las existentes.

10.º Igualmente quedarán á beneficio del Ayuntamiento las mejoras de comodidad y ornato que la empresa verifique en el edificio, sin que pueda exigirse por ellas retribucion alguna.

11.º A su vez el ayuntamiento tampoco exigirá nada por el deterioro que sufran los efectos de almacen en su uso natural y ordinario, pero si por los desperfectos violentos, como roturas, manchas, etc., no admitiéndose en el almacen los efectos que hubieren sufrido esta clase de averias hasta que se hallen reparadas completamente ó repuesto las que se hubieren inutilizado ó estraviado bajo la responsabilidad del guarda-almacen.

12.º Siendo respectivamente responsables de los efectos entregados á la empresa el alcalde guarda-almacen y archivero, no se formará inventario de los efectos del teatro; el arrendatario solo se hará cargo de los que reciba de las personas encargadas de su custodia y conservacion.

13. Los operarios destinados al servicio interior del teatro lo verificarán con linternas ó faroles, y de ningún modo con luces descubiertas.

14. El ayuntamiento costeará las obras necesarias para la conservación y reparación del edificio, y la empresa las de aseo, comodidad y ornato.

15. El Ayuntamiento pagará la contribución territorial, los censos que gravitan sobre el edificio, los sueldos del alcalde, guarda-almacén y ayudante y archivero, y los de jubilaciones, viudedades y horfandades, en los términos estipulados en el convenio celebrado con los actores.

16. La empresa abonará además del sueldo de la compañía, los de todos los dependientes no designados en la condición anterior, los de los espendedores de billetes, músicos y aguaciles de comedias de nombramiento Real ó del ayuntamiento que tengan reconocido el derecho á servir tales destinos; siendo obligación de los actores ó actrices que á la vez sean espendedores de billetes, comisionar para la espendición y cobro á personas de la confianza del empresario, que es el responsable del contrato.

17. Pagará igualmente la empresa las cargas que para establecimientos de beneficencia pesan sobre el espectáculo, interin el Gobierno no le releve de ellas; si esto sucediere durante el contrato, quedará el importe de aquellas á beneficio del arrendatario.

18. Asimismo pagará la contribución industrial siendo también de su cuenta los gastos de la iluminación interior y exterior del teatro en los días de gala.

19. Este arriendo se hace solo para las funciones ordinarias dramáticas; pero si se tratase de dar bailes públicos y de máscaras, se solicitará permiso del escelsntísimo Ayuntamiento, y será objeto de contrato especial.

20. El precio en que quede rematado el arriendo se satisfará por quincenas anticipadas en los diez meses que comprende el año cómico, principiando el pago el día 1.º de setiembre de cada año. No haciéndose el pago de las quincenas en los días 1.º y 15 de cada mes ó en el anterior, si alguno de estos fuere festivo, no se permitirán las representaciones hasta que se verifique el de la quincena en que ocurra la falta.

21. Los días en que se suspendan las representaciones dramáticas por causas ajenas á la voluntad del empresario, y que procedan de órden superior, fuera de los que establece el artículo 10 del Real decreto orgánico de teatros de 28 de julio de 1852, se rebajarán á prorata del precio del arriendo.

22. Para la debida seguridad de este contrato en todas sus partes depositará el empresario en la caja general de depósitos una fianza de cien mil reales en metálico, acciones de carreteras de las emitidas por el Gobierno por todo su valor, ó en títulos del 3 por 100 de deuda consolidada al curso corriente, al tiempo del otorgamiento de la escritura, cuya fianza se conservará durante los tres años de arriendo, pudiendo el ayuntamiento disponer de ella en el caso de faltar el arrendatario al cumplimiento de lo pactado, y en el de rescisión del contrato por igual causa el empresario perderá la fianza

y abonará todos los perjuicios que por su falta se originen á los fondos municipales, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre subastas de servicios públicos.

23. La corporación municipal se reserva para su uso el palco que en la actualidad disfruta, debiendo el empresario reservar además dos palcos de los llamados de Orden para las autoridades superiores militar y civil, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8.º y 6.º del decreto orgánico de teatros.

24. No se admitirá postura que baje de la cantidad de 70,000 rs. por cada uno de los tres años por los que se verifica el arriendo.

25. Tampoco se admitirá, aunque ofrezca la cantidad señalada en la condición anterior, la de cualquiera que sea deudor á los fondos municipales.

26. Serán de cuenta del empresario los gastos del remate, otorgamiento de escritura, toma de razón y copia para el Excmo. Ayuntamiento.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El domingo 17 del actual se ha estraviado un pollino de la pertenencia de Salvador Gonzalez, vecino y labrador de Villanueva de la Cañada, vulgo La Espernada, cuyas señas son: de diez á doce años de edad, bastante alzada, capon, arícos rajadas, pelo castaño oscuro, y dos uñas en los costillares, la del derecho mayor que la otra.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

INTERESANTE.

Desde el martes 26 del corriente se establece una diligencia alternada para los baños del Molar, que saldrá á las cuatro de la tarde, de la calle del Correo, núm. 2, despacho de las diligencias del Poniente de España, donde se espondrán los billetes á precios equitativos y darán esplicaciones.

Guia de los ayuntamientos en lo relativo á peritos repartidores de la contribucion territorial, por don Florentino M. de Monge y Suarez, oficial primero de la administracion de Hacienda pública de la provincia de Toledo.

Dicha obra se halla de venta en la redaccion de *Boletín oficial*; y su coste es 3 rs. y 18 mrs.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALCAZAR DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 31 á 36

Cebada..... de 12 1/2 á 14 1/2

Algarrobas... de 20 á 20

Madrid 24 de julio de 1853.